



Resolución Gerencial Regional N° 0025

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 ENE. 2016**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 7169-2015, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5621-2015 de la DIRECCION Regional de Educación de Ica.

CONSIDERNADO:

Que, con fecha 22 de junio del 2012, Doña Julia Luisa Flores Mazuelos, Ex profesora de aula de la IE N° 2299 "Carlos Cueto Fernandini" de Ica; IV Nivel Magisterial, con JLS. 30 Horas en la modalidad de Cesante, se apersona a la Dirección Regional de Educación de Ica con expediente N° 24006, solicitando Bonificación Especial el 30 % por Preparación de clases y Evaluación.

Que, mediante el Informe Técnico N° 944-2014-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 04 de Setiembre del 2014 que recomienda que se declare improcedentes las peticiones formuladas por los recurrentes.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5621 con fecha 30 de Setiembre del 2014, se resuelve Declarar Improcedentes las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35 % de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionan en uno de los administrados a doña **JULIA LUISA FLORES MAZUELOS**.

Que, el administrado presenta un escrito de Recurso de Apelación con fecha 02 de Octubre del 2015 contra la Resolución Directoral Regional N° 5621 con fecha 30 de Setiembre del 2014 en donde fundamenta lo siguiente: Contraviene al artículo de la Ley 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. 051-91-PCM; y contraviene las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la Primacia de la Ley 24029 por encima del D.S. 051-91-PCM

Que, mediante el Oficio N° 4654-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 16 de Octubre del 2015 emitido por la Directora de la Dirección Regional de Educación de Ica, se remite a la Gerencia de Desarrollo Social-GORE-ICA, el recurso de apelación a efectos de que se evalúe de acuerdo a ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, mediante el Informe Técnico N° 944-2014-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 04 de Setiembre del 2014 que recomienda que se declare improcedentes las peticiones formuladas por los recurrentes quienes se les efectuaran la devolución d los documentos que sustentan las peticiones debido a que el calculo





a que el cálculo de la bonificación por preparación de clases y desempeño de cargo del 30% y 35% se efectúan en función de la remuneración total permanente a favor de la administrada, tal como está establecido en el D.S. N° 051-91-PCM, ratificado por el Tribunal de Servicio Civil-SERVIR, salvo que la presente Resolución sea anulada por autoridad competente y ordene calcular dichas bonificaciones en base a la Remuneración Integral o Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5621 de fecha 30 de Setiembre del 2014, en mérito a la solicitud presentada por doña JULIA LUISA FLORES MAZUELOS que solicita la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente en base a la remuneración integral, se resuelve declarando IMPROCEDENTE la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente así como por desempeño del cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y exservidores cesantes que se mencionan como una de las recurrentes Julia Luisa Flores Mazuelos y expedir Resoluciones que reconozcan pago de bonificación por preparación de clases y por desempeño de cargo calculados en función de la Remuneración Total mensual.

Que, con el Oficio N° 4194-2015-GORE-ICA-DREI-ICA/UPER se le notificó a la interesada que la misma que recibió el día 22 de Setiembre del 2015, tal como aparece en el cargo del archivo de la secretaría de personal.

Que, con fecha 02 de octubre del 2015, doña JULIA LUISA FLORES MAZUELOS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5621/2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica que contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. N° 051-91-PCM y las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la primacía de la Ley N° 24029 por encima del D.S.N° 051-90-PCM.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, por los fundamentos que se establecen el Acto Administrativo objeto de Impugnación no contraviene a las normas legales por lo que se recomienda que debe de declarar INFUNDADA el Recurso de Apelación formulada por doña JULIA LUISA FLORES MAZUELOS y se otorgue la Bonificación por preparación de clases y evaluación el 30% en base a la Remuneración Total.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la docente cesante JULIA LUISA FLORES MAZUELOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 5621-2014 de fecha 30 de Octubre del 2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, el Acto Administrativo en el extremo que corresponde a la recurrente.

ARTICULO TERCERO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL